LA VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ Y LA IMPORTANCIA DE LA ACTUACIÓN DEL PSICÓLOGO EN EL PODER JUDICIAL

A VIOLÊNCIA CONTRA CRIANÇAS E A IMPORTÂNCIA DA ATUAÇÃO DO PSICÓLOGO NO JUDICIÁRIO

VIOLENCE AGAINST CHILDREN AND THE IMPORTANCE OF PSYCHOLOGISTS IN THE JUDICIARY

Hugo Ferrari CARDOSO[1]
e-mail: hugo.cardoso@unesp.br

Nelson Iguimar VALÉRIO[2]
e-mail: nelsonvalerio@famerp.br

Marianne Ramos FEIJÓ[3]
e-mail: marianne.r.feijo@unesp.br

Taciano Luiz Coimbra DOMINGUES[4]
e-mail: tacianod@tjsp.jus.br

Alex William PACCOLA[5]
e-mail: alex.paccola@unesp.br

Alda Kassinda Katende KANGUENGA[6]
e-mail: aldaimprall@gmail.com

Cómo citar este artículo:

Cardoso, H. F., Valério, N. I., Feijó, M. R., Domingues, T. L. C., Paccola, A. W., & Kanguenga, A. K. K. (2026). La violencia contra la niñez y la importancia de la actuación del psicólogo en el poder judicial. *Doxa: Rev. Bras. Psico. e Educ.*, *27*(esp1), e026021. https://doi.org/10.30715/doxa.v27iesp.1.21490

| **Enviado:** 20/04/2026
| **Modificaciones solicitadas:** 17/06/2026
| **Aprobado:** 15/07/2026
| **Publicado:** 10/09/2026

Editor: Prof. Dr. Paulo Rennes Marçal Ribeiro
Editor ejecutivo adjunto: Prof. Dr. José Anderson Santos Cruz

[1] Universidade Estadual Paulista "Júlio de Mesquita Filho" (Unesp), Bauru – São Paulo (SP) – Brasil. Profesor de la Carrera de Psicología.
[2] Faculdade de Medicina de São José do Rio Preto (FAMERP), São José do Rio Preto – São Paulo (SP) – Brasil. Profesor de la Carrera de Psicología.
[3] Universidade Estadual Paulista "Júlio de Mesquita Filho" (Unesp), Bauru – São Paulo (SP) – Brasil. Profesora de Grado y Postgrado de la Universidade Estadual Paulista "Júlio de Mesquita Filho".
[4] Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo (TJ-SP), São Paulo – São Paulo (SP) – Brasil. Psicólogo del TJ-SP. Doctor en Psicología del Desarrollo y del Aprendizaje (Unesp).
[5] Centro Universitário Sagrado Coração (Unisagrado), Bauru – São Paulo (SP) – Brasil. Profesor de Unisagrado. Doctorando en Psicología del Desarrollo y del Aprendizaje (Unesp).
[6] Universidade Estadual Paulista "Júlio de Mesquita Filho" (Unesp), Bauru – São Paulo (SP) – Brasil. Maestranda en Psicología del Desarrollo y del Aprendizaje (Unesp).

ARTIGO SUBMETIDO AO SISTEMA DE SIMILARIDADE

(cc) BY-NC-SA

RESUMEN: La violencia contra la infancia es un fenómeno humano y social grave, en función de su incidencia y de sus serias consecuencias para la salud y el desarrollo infantil. Es un problema que frecuentemente involucra cuestiones familiares y macrosociales, que incluyen las políticas públicas de prevención, de seguridad y de atención a la salud. El trabajo psicológico en el poder judicial es amplio y diversificado, muy frecuentemente aplicado en procesos relacionados con el cumplimiento de la legislación pertinente a la violencia contra la infancia. Este artículo presenta datos de dos investigaciones de posgrado sobre dicho tema, cuyos resultados mostraron la importancia de la formación en psicología para los agentes judiciales que deben escuchar y derivar a niños víctimas de violencia y a sus familiares. La Escucha Calificada y el Testimonio Especial son dos procedimientos para los cuales se requiere formación, capacitación, conocimiento de la legislación sobre violencia familiar, además de experiencia profesional y compromiso con los servicios de protección y de salud.

PALABRAS CLAVE: Violencia doméstica. Infancia. Psicología. Poder Judicial.

RESUMO: *A violência contra a criança é um fenômeno humano e social grave, em função de sua incidência e de suas sérias consequências para a saúde e o desenvolvimento infantil. É um problema que frequentemente envolve questões familiares e macrossociais, que incluem as políticas públicas de prevenção, de segurança e de cuidados com a saúde. O trabalho psicológico no judiciário é amplo e diversificado, muito frequentemente aplicado em processos relacionados ao cumprimento da legislação pertinente à violência contra a criança. Este artigo apresenta dados de duas pesquisas de pós-graduação sobre tal tema, cujos resultados mostraram a importância da formação em psicologia para agentes judiciários que devem ouvir e encaminhar crianças vítimas de violência e seus familiares. A Escuta Qualificada e o Depoimento Especial são dois procedimentos para os quais é preciso formação, treinamento, conhecimento da legislação sobre violência familiar, além de experiência profissional e engajamento com os serviços de proteção e de saúde.*

PALAVRAS-CHAVE: *Violência doméstica. Criança. Psicologia. Judiciário.*

ABSTRACT: *Violence against children is a serious human and social phenomenon, due to its incidence and severe consequences for children's health and development. It is a problem that frequently involves familial and macrosocial issues, including public policies on prevention, safety, and healthcare. Psychological work within the judiciary is broad and diverse, very often applied in proceedings related to the enforcement of legislation concerning violence against children. This article presents data from two postgraduate studies on this topic, whose results showed the importance of psychology training for judicial agents who must hear and refer child victims of violence and their families. Specialized Listening and Special Testimony are two procedures that require training, knowledge of legislation on family violence, as well as professional experience and engagement with protection and health services.*

KEYWORDS: *Domestic violence. Child. Psychology. Judiciary.*

(cc) BY-NC-SA

INTRODUCCIÓN

La seguridad pública, y por ende la protección de los ciudadanos, es una de las funciones de la sociedad, y los niños destacan como uno de los grupos que requieren especial atención, ya que se encuentran en una fase de desarrollo y tienen poca autonomía. Junto con las funciones educativas y protectoras de las familias, las escuelas y otras instituciones que apoyan el cuidado y el desarrollo infantil, y la implementación de políticas públicas de prevención y protección en casos de violencia, el poder judicial desempeña un papel fundamental cuando se produce violencia contra los niños, siendo el principal medio para aplicar las políticas públicas pertinentes al tema.

Los profesionales de la psicología desempeñan diversas actividades dentro del sistema judicial, y su papel en los procesos y acciones preventivas relacionadas con la violencia es relevante, especialmente si existen denuncias de violencia contra menores y en audiencias en las que participan. Comprender los aspectos emocionales, conductuales y relacionales en las evaluaciones y entrevistas, realizar estudios psicológicos, visitas domiciliarias e institucionales, brindar orientación, aportar información para la toma de decisiones, capacitar a los equipos de trabajo y, más específicamente, llevar a cabo procedimientos como la escucha cualificada y el testimonio especial son funciones importantes de los psicólogos judiciales.

La violencia es un fenómeno complejo, asociado a diversos factores de vulnerabilidad relevantes para los sistemas a los que pertenecen la víctima y su familia. Una comprensión reduccionista, patológica o psicopatológica de este problema debe ser reemplazada por una visión sistémica, que incluya la importancia de la prevención, las políticas públicas para el acceso a los derechos, la reducción de las desigualdades y los aspectos culturales que perpetúan la sumisión y otras formas de violencia (Bronfenbrenner, 2011; Domingues, 2024; Reichenheim et al., 2011; Silva & Noto, 2022).

Cuando se produce violencia, las políticas de seguridad pública y salud deben respaldar la aplicación adecuada de intervenciones judiciales y asistenciales específicas, para prevenir nuevos actos de violencia y garantizar la protección y el cuidado del niño y su familia. Paralelamente, es necesario considerar otras intervenciones en sus contextos sociales, culturales e históricos, que están vinculados con el surgimiento de la violencia y su mantenimiento dentro del microsistema familiar (Domingues, 2024).

La violencia es un acto de intimidación física, sexual, moral o verbal, de coerción psicológica o coacción, con una relación desigual de fuerza y poder, que se manifiesta en forma de dominación social y privación política, económica, estatal, individual, grupal o familiar

(cc) BY-NC-SA

(Feijó et al., 2025). La violencia interpersonal (VI), que ocurre dentro de las relaciones íntimas, también se conoce como violencia doméstica, ya que frecuentemente tiene lugar en el hogar. Cuando se dirige a los niños, se utiliza el término violencia contra la infancia (VCI), y se consideran los numerosos daños potenciales que pueden sufrir (Ferro et al., 2023). Por lo tanto, el cuidado de las familias donde existe violencia también requiere diálogo y, a menudo, tratamiento, en un intento por construir seguridad humana y preservar los vínculos (Feijó et al., 2025; Oliveira, 2020).

Sin embargo, la seguridad no puede lograrse sin que las personas cuenten con condiciones sociales, económicas, educativas y políticas adecuadas. Por lo tanto, para que la legislación de protección infantil funcione y las medidas correctivas tras casos de violencia sean efectivas, es necesario considerar la preservación de aspectos de las relaciones familiares y comunitarias, el acceso al trabajo y el desarrollo de las personas involucradas, así como opciones que permitan una mayor equidad y acceso a los derechos. Un territorio que carece de espacios de ocio, con oportunidades sociales, educativas y laborales equitativas reducidas, sin vivienda adecuada ni recursos alimentarios, limita la aplicación de las políticas públicas (Feijó et al., 2025).

En las escuelas, donde los niños pasan una parte significativa de su tiempo, se presentan numerosos problemas relacionados con la convivencia: agresión física, comunicación violenta, intimidación, *bullying,* acoso moral y sexual, exclusión y otras conductas hostiles. Por lo tanto, también es un ámbito que requiere atención a la equidad y, al igual que las familias, puede ser un terreno fértil para el cuidado y la prevención. Según Tamura et al. (2025), la comunicación, las relaciones y la solidaridad deben enseñarse a los niños, y la agresión debe ser objeto de intervención en el aprendizaje escolar. La enseñanza de habilidades sociales se ha utilizado cada vez más como estrategia para la resolución de conflictos y el autocontrol en las escuelas y por parte de los padres, dado que uno de los roles de la educación y la familia es el desarrollo socioemocional como base para una educación que promueva la convivencia ética (Bolsoni-Silva & Loureiro, 2019).

Aunque en las escuelas se enseña a los niños a protegerse y comunicarse de forma no violenta, en casa pueden ser víctimas de violencia perpetrada por los adultos que deberían protegerlos. Según Domingues (2024), los informes policiales indicaron un aumento del 16% en las denuncias de violación y explotación sexual de niños y adolescentes en 2022, siendo el 90% de las víctimas de sexo femenino, el 61% menores de 14 años y el 56% negras. En el 68% de los casos, la violencia sexual ocurrió en el hogar, y el 86% de los perpetradores eran

(cc) BY-NC-SA

familiares o personas conocidas por el niño o adolescente. En 2021, una encuesta indicó que el 29% de las víctimas de violencia sexual eran niños menores de 11 años, y el 45% de quienes cometieron los actos eran familiares (IPEA, 2021). En el primer semestre de 2022, se realizaron 197.401 denuncias de actos violentos contra niños de hasta nueve años a la línea Disque Denuncia. Los principales incidentes fueron violencia física, violencia psicológica y negligencia. A pesar de estas clasificaciones, es necesario observar que la violencia psicológica es invisibilizada y que la violencia en espacios cerrados se denuncia poco, especialmente cuando se trata de violencia sexual cometida por miembros de la familia (Domingues, 2024; Izumi, 2015).

RED PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN BRASIL: PROCESO DE DERIVACIÓN Y SERVICIOS/IMPORTANCIA DE LA PSICOLOGÍA EN LA ESCUCHA ESPECIALIZADA

Según la Resolución N° 113, del 19 de abril de 2006, del Consejo Nacional de los Derechos de los Niños y Adolescentes (CONANDA), el Sistema de Garantía de Derechos de los Niños y Adolescentes se constituye mediante diversas políticas públicas, en sus diferentes niveles —federal, estatal y municipal— que, a través de articulaciones entre sí, deben buscar implementar y operacionalizar acciones para la protección de los niños en situaciones de violencia, en sus diversas tipologías (Brasil, 2006). Entre las políticas mencionadas en la resolución citada, se presta especial atención a las políticas de Salud, Educación y Asistencia Social, que solo comenzaron a percibirse, en el ámbito de la realización de derechos, después de la Constitución Federal de 1988 (Brasil, 1988), luego de una larga historia de acciones filantrópicas, en su mayoría vinculadas a instituciones religiosas brasileñas.

Ariès (1981), en *História social da criança e da família*, obra basada en una investigación etnográfica desarrollada por el autor, subraya hasta qué punto el concepto actual de infancia pertenece a la época contemporánea, especialmente en lo que respecta al cuidado especial que se presta a esta etapa del desarrollo humano y a la inversión en estudios sobre la infancia, lo que puede explicar el interés por el avance de las políticas de protección a lo largo de los años. Tanto los fenómenos observados —la infancia y la violencia— como las instituciones responsables de abordarlos presentan una brevedad histórica y nociones de contemporaneidad.

En 2005, con la creación del Sistema Único de Asistencia Social (SUAS), a través de la Norma Operativa Básica del SUAS (NOB/SUAS), la política de asistencia social en Brasil

(cc) BY-NC-SA

comenzó a organizarse en niveles de protección social: protección básica y protección social especial de complejidad media y alta (Brasil, 2005). En 2006, con la Norma Operativa Básica para Recursos Humanos del Sistema Único de Asistencia Social (NOBRH/SUAS), se presentó a la sociedad el equipo de referencia mínimo para los dispositivos de la política, que incluía a un profesional de la psicología, lo que contribuyó al trabajo de los psicólogos dentro de las diversas unidades de asistencia social y, por lo tanto, a una mayor implicación en cuestiones relacionadas con la protección de la infancia y la adolescencia (Brasil, 2012). Según la Resolución N° 109, del 11 de noviembre de 2009, la protección social básica es ahora la principal responsable de las acciones relacionadas con la prevención de situaciones de violencia, mientras que la protección social especial, de complejidad media y alta, se hace responsable de actuar en situaciones de violaciones de derechos que ya se han producido, como la violencia (Brasil, 2009).

En el ámbito de la salud, la Ley N° 8.080/1990, conocida como la primera ley orgánica de salud, estableció el Sistema Único de Salud (SUS) organizado en niveles de atención, según la complejidad de la demanda: atención primaria, atención secundaria y atención terciaria (Brasil, 1990b). Las acciones destinadas a prevenir problemas de salud eran responsabilidad de la atención primaria; la atención secundaria se refería a las derivaciones a especialistas tras la identificación de necesidades específicas; y, finalmente, la atención terciaria abarcaba centros de alta complejidad, que requieren que el paciente permanezca en el centro para recibir tratamiento.

En cuanto al fenómeno de la violencia en el ámbito de la salud, esta puede identificarse en distintos niveles de atención, ya sea mediante relatos espontáneos del paciente o análisis clínicos que indiquen su posibilidad. En relación con la educación, la Ley N° 13.935/2019 establece la obligatoriedad de contar con psicólogos y asistentes sociales en la red pública de educación básica, para apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje y las relaciones sociales e institucionales (Brasil, 2019). Respecto a las demandas relacionadas con la violencia, la educación ahora cuenta con profesionales con una perspectiva técnica centrada en el reconocimiento y la intervención.

Sin embargo, incluso en un escenario donde existía equipo de protección, los niños y adolescentes se encontraban dentro de una red de protección mal organizada en cuanto a la coordinación de acciones entre las diferentes políticas, lo que conducía a la revictimización. El concepto de revictimización puede entenderse como el acto de hacer que el sujeto reviva el sufrimiento de una situación específica, a través de su relato (Coimbra et al., 2021).

(cc) BY-NC-SA

La Ley N° 13.431/2017 surge con la intención de organizar el Sistema de Garantía de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes que son víctimas o testigos de violencia (Brasil, 2017). Con base en este marco legislativo, los niños, niñas y adolescentes deben ser escuchados, dentro del ámbito de las políticas de protección pública, a través del relato espontáneo y la escucha especializada. De acuerdo con la ley, las agencias de salud, educación y asistencia social deben adoptar los procedimientos necesarios en casos de revelación espontánea para que el niño, niña o adolescente pueda ser remitido a los servicios pertinentes: Salud, Educación, Asistencia Social, Seguridad Pública y Justicia.

La revelación espontánea, que se refiere al momento en que un niño o adolescente habla espontáneamente sobre una situación de violencia sufrida, no siempre se realiza ante un profesional cualificado. La seguridad para el relato está relacionada con la existencia de un vínculo entre quien relata y quien recibe el relato. Farias y Carvalho (2003), al abordar la importancia de capacitar a los profesionales para recoger el relato, recalcan que la red de protección en su conjunto debe estar preparada para ello, considerando que esto puede ocurrir en diferentes servicios y por diversos profesionales, con diferentes formaciones y niveles de formación académica. Tras la revelación espontánea, salvo en situaciones en que el relato se produzca en el ámbito sanitario, el niño o la niña debe ser remitido a procedimientos de escucha especializada (Brasil, 2017), para que pueda ser atendido, mediante una entrevista, por un profesional capacitado, con el fin de coordinar con los diversos recursos de la red y garantizar su protección.

Este proceso de derivación debe operacionalizarse para aumentar el tiempo entre la derivación y la atención del niño, con el fin de prevenir el riesgo de contaminación del relato por diversos fenómenos. Entre los riesgos de contaminación del relato, Perius y Barbosa (2019) señalan el fenómeno de los falsos recuerdos, argumentando que un hecho puede almacenarse en la memoria a largo plazo, pero que, al recuperarse, sufre un proceso de contaminación. Además, según los autores, la contaminación puede producirse a través de inferencias y suposiciones de los entrevistados, lo cual puede entenderse como un proceso humano natural, pero que requiere cuidado. Estos llamados a la acción en los nuevos contextos presentados exigen de la Psicología, en la figura del psicólogo, un proceso de reflexión y formación continua en contextos no clínicos, como una forma de repensar sus intervenciones, históricamente asociadas a la figura del psicólogo y a las exigencias de los tiempos contemporáneos.

Según Domingues (2024), el poder judicial del estado de São Paulo ha ofrecido a sus empleados capacitación, cualificación y actualización gratuitas, tanto en línea como

(cc) BY-NC-SA

presenciales, con tiempo libre remunerado y subsidios para transporte. Sin embargo, en contacto con otros profesionales de la red de protección infantil, se observó la ineficacia de estas acciones por parte de otros organismos públicos y la falta de preparación profesional para recibir casos, escuchar a los niños, derivarlos y brindarles atención integral a la infancia y la familia. Por consiguiente, no se presta la asistencia estipulada por la ley.

PSICOLOGÍA Y EL PODER JUDICIAL

Según los estudiosos del tema (Brito, 2005, 2008; Lago et al., 2009; Oliveira & Lima, 2021), la psicología se acercó al poder judicial a finales del siglo XIX con la función de verificar, mediante su marco teórico y técnico de entrevistas, pruebas psicológicas y proyectivas, la veracidad de los testimonios de los testigos y elaborar perfiles de personalidad y comportamiento de quienes participan en procesos judiciales, principalmente en materia penal. Así como en el interrogatorio, que consiste en la "indagación detallada que la autoridad competente realiza al testigo sobre un hecho determinado, solicitándole que revele todo lo que sabe acerca de lo ocurrido, con el fin de verificar de forma real y completa la veracidad" (Santos, 2001, p. 125). En ese momento, el trabajo de los psicólogos era voluntario (Lago et al., 2009), incluso con el reconocimiento de la profesión por la Ley No. 4.119, del 27 de agosto de 1962 (Brasil, 1962).

Con la promulgación de la Ley de Ejecución Penal N° 7.210, del 11 de julio de 1984 (Brasil, 1984), los psicólogos se incorporaron formalmente al sistema judicial. Al año siguiente, en el estado de São Paulo, se realizó el primer examen competitivo para que los psicólogos pudieran ejercer en el sistema judicial estatal (Lago et al., 2009). Paralelamente, con el objetivo de mejorar los procedimientos de esta profesión en este nuevo ámbito laboral, en Brasil se crearon en la década de 1980 cursos de formación avanzada centrados en esta práctica, como, por ejemplo, la especialización en Psicodiagnóstico para Fines Jurídicos que ofrece la Universidad Estatal de Río de Janeiro (Brito, 2005, 2008).

Según el Consejo Federal de Psicología (CFP, 2019a), la entrada de la Psicología al poder judicial se produjo a través de la función de un perito que emitía una evaluación psicodiagnóstica de los implicados en procesos penales. Esta evaluación pericial también se extendía a los menores de edad presentes en procesos judiciales. No existe una fecha definida para este acercamiento de la Psicología a la infancia y la adolescencia en el poder judicial (Magalhães, 2017; Oliveira & Lima, 2022), pero este profesional realizaba evaluaciones de

(cc) BY-NC-SA

medidas punitivas para menores infractores durante la vigencia de la Ley N° 6.697, del 10 de octubre de 1979 (Brasil, 1979), el segundo Código de Menores.

En la década de 1980, con los movimientos en contra del Código de Menores, principalmente en lo que respecta a la estructura y el funcionamiento de las Fundaciones Estatales para el Bienestar de los Menores (FEBEM), y con la Constitución de 1988 (Brasil, 1988), hubo un cambio sustancial en el tratamiento de la infancia y la adolescencia en nuestro país (Brito, 2005; Lago et al., (2009). Esta modificación fue respaldada por legislación ciudadana, basada en los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y social, con implicaciones legales, sociales y de política pública dirigidas a la población infantil y adolescente. Este nuevo paradigma legal culminó con la creación y promulgación del Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA, por sus siglas en portugués) (Brasil, 1990a). Este estatuto asignó a los psicólogos un papel fundamental en el Sistema de Garantías de los Derechos de los Niños, Adolescentes y Familias.

Varios artículos del Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) estipulan que el Estado establezca procedimientos psicológicos para la atención, protección y actuación de niños, adolescentes y sus familias, incluyendo a los perpetradores de violencia (Brasil, 1990a). En lo que respecta al papel del psicólogo en el sistema judicial, la Ley le confiere una función importante en los procesos de adopción, desde la acogida del niño, pasando por la pérdida de la patria potestad, la evaluación de los padres adoptivos, la colocación y el seguimiento en una familia sustituta. Estas acciones se describen en la Subsección IV – De la Adopción y en la Sección VIII – De la Calificación de los Futuros Padres Adoptivos (Brasil, 1990a).

Sin embargo, las funciones del psicólogo judicial no se limitan a lo establecido en el ECA (Estatuto del Niño y del Adolescente), los tribunales estatales de justicia han enumerado otras actividades dentro de los Juzgados de la Infancia y la Juventud, Juzgados de Familia y, por último, Juzgados Penales, con el establecimiento del Testimonio Especial en 2017 (Brasil, 2017).

El Departamento de Recursos Humanos del Tribunal de Justicia de São Paulo (TJSP), en su Comunicación Administrativa N° 345, de fecha 26 de mayo de 2004, estipula 17 funciones del psicólogo judicial que pueden agruparse como evaluación psicológica de las partes en el proceso para asistir al magistrado en sus decisiones. Estas evaluaciones utilizan entrevistas, pruebas psicológicas, observaciones de interacción, visitas domiciliarias e institucionales como métodos de recolección de datos; derivaciones a la red municipal y estatal de asistencia social, salud y educación para los atendidos, así como su seguimiento, y acciones

(cc) BY-NC-SA

para la prevención de la violencia, supervisión de pasantes y producción de conocimiento en el área de psicología jurídica (São Paulo, 2004).

En octubre de 2022, el CFP (2022), en su Resolución N° 23, actualizó la definición de las especialidades de la Psicología. Esta resolución define el sistema de justicia y sus componentes (Tribunal, Seguridad Pública, Sistema Penitenciario, Sistema Socioeducativo y Sistemas de Garantía de Derechos) como un ámbito de trabajo para la psicología jurídica. En este contexto, el psicólogo judicial debe intervenir en la planificación, ejecución y evaluación de acciones dirigidas al cumplimiento de la ley. Su labor se materializa en la elaboración de documentos psicológicos que contribuyen a garantizar los derechos humanos y sociales de las personas a las que sirve. Específicamente en el Juzgado de la Infancia y la Juventud, este profesional debe asistir al magistrado con sus conocimientos técnico-científicos para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En los Juzgados de Familia, el psicólogo judicial debe actuar como mediador en disputas sobre custodia y régimen de visitas (CFP, 2022).

En la literatura, varios autores explican que el psicólogo judicial en los Juzgados de Familia desarrolla actividades en desacuerdos parentales, principalmente en divorcios contenciosos (Bilibio, 2026; CFP, 2019a; Magalhães, 2017). En estos procesos, los litigantes no llegan a un consenso respecto a la custodia de los hijos, su modalidad y la regulación del régimen de visitas.

En los Juzgados de la Infancia y la Juventud, como se mencionó anteriormente, el psicólogo desempeña un papel fundamental en los procesos de adopción en varias etapas: recepción, pérdida de la patria potestad, evaluación de las parejas interesadas en adoptar, mediación del contacto entre la pareja adoptiva y el niño adoptado, y seguimiento de esta familia una vez finalizada la adopción (Brito, 2005; Lago et al., 2009; Magalhães, 2017).

En general, se puede entender que el psicólogo judicial, durante el curso de asistir a las partes en el proceso, a través de técnicas de recolección de datos, busca aclarar y ayudar al juez a tomar decisiones sobre cuestiones que promuevan la justicia, no solo legal, sino también social (CFP, 2019a; Lago et al., 2009; Martins & Silva, 2025; Salvador et al., 2026).

Con este objetivo, el psicólogo forense elabora un informe psicológico y lo incorpora al expediente judicial (CFP, 2019b; Lago et al., 2009; Martins & Silva, 2025; Salvador et al., 2026). En cuanto a los informes psicológicos, cabe destacar que, en 2019, el CFP (2019b), mediante la Resolución n.º 6, estableció normas para la elaboración de informes escritos por psicólogos, que siguen siendo de gran utilidad para los psicólogos forenses.

(cc) BY-NC-SA

La Ley N° 13.431, del 4 de abril de 2017 (Brasil, 2017), supuso un cambio significativo en el rol del psicólogo forense. Esta ley orientó la labor de este profesional hacia los tribunales penales, en casos de violencia contra niños y adolescentes (Martins & Silva, 2025).

Testimonio especial

En Brasil, el testimonio especial se originó en 2003 con el proyecto piloto titulado "Testimonio sin Daño", desarrollado por el magistrado José Antônio Daltoé Cezar del 2.º Juzgado de la Infancia y la Juventud de Porto Alegre/RS (CFP, 2019a; Nunes & Costa, 2025). El proyecto fue concebido en respuesta a las complicaciones de interrogar repetidamente, de manera intrusiva e innecesaria, a niños y adolescentes víctimas de violencia sexual por parte de diversos organismos públicos (Consejo Tutelar, Escuela, Hospital, Policía, Fiscalía, Poder Judicial) y, en general, por profesionales sin la capacitación necesaria para esta función, lo que fomenta el daño psicológico, la violencia institucional y compromete el testimonio como prueba judicial (Brasil, 2017, 2018; Faizibaioff & Tardivo, 2021).

En el programa "Depoimento Sem Dano" (Testimonio Sin Daño), profesionales capacitados interrogaban a niños y adolescentes en lugares adecuados y acogedores (Nunes & Costa, 2025). Los testimonios se grababan con equipos audiovisuales, lo que eliminaba la necesidad de interrogatorios adicionales. Considerado un proyecto exitoso por el Tribunal de Justicia de Rio Grande do Sul (TJRS), el programa "Depoimento Sem Dano" se implementó en otros tribunales de Rio Grande do Sul en 2004 (Faizibaioff & Tardivo, 2021).

En 2010, el Consejo Nacional de Justicia impulsó la implementación del procedimiento "Depoimento Sem Dano" (Testimonio Sin Daño) en otros tribunales de Brasil, mediante la Recomendación N° 33, del 23 de noviembre de 2010 (CNJ, 2010). En esta recomendación, se cambió el nombre de "Depoimento Sem Dano" a "Depoimento Especial" (Testimonio Especial). El Consejo emitió esta recomendación porque atribuyó a la experiencia del Tribunal de Justicia de Rio Grande do Sul (TJRS) un avance en los derechos humanos de los niños y adolescentes, con un carácter protector para aquellos que son víctimas de violencia, especialmente violencia sexual.

En 2017, mediante la Ley N° 13.431, del 4 de abril de 2017 (Brasil, 2017), se estableció el Sistema de Garantía de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas o Testigos de Violencia. Esta ley define diversos procedimientos para la atención, protección y derivación de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de violencia. Entre estos procedimientos, destaca el TE.

(cc) BY-NC-SA

El TE es la toma de declaración (interrogatorio) a niños y adolescentes por parte de una autoridad policial o judicial, con el objetivo principal de obtener pruebas penales contra una persona acusada (Brasil, 2017, 2018). Es importante destacar que este procedimiento debe realizarse en un lugar adecuado, acogedor y privado, y por un único profesional capacitado y cualificado para esta función.

Generalmente, son los psicólogos judiciales y los trabajadores sociales quienes realizan el TE en el estado de São Paulo (2018); sin embargo, es fundamental destacar que esta no es una responsabilidad exclusiva de esta categoría profesional (Brasil, 2017, 2018). La declaración se graba en formato audiovisual y se transmite en tiempo real a la sala de audiencias, donde la observan el juez, el fiscal y el abogado del acusado.

En cuanto a su implementación, el TE debe seguir un protocolo. En 2020, se publicó el Protocolo Brasileño para la Entrevista Forense a Niños y Adolescentes Víctimas o Testigos de Violencia. – PBEF (Childhood Brasil, 2020). Se desarrolló a partir de una adaptación del protocolo de entrevista forense del *National Advocacy Center* (NCAC). Esta adaptación fue realizada por el equipo de Childhood Brasil (2020), en colaboración con el CNJ, con el apoyo del Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq) y con la participación de profesores de la Universidad Católica de Brasilia (UCB), la Universidad de Brasilia (UnB) y la Universidad Federal de Rio Grande do Sul (UFRGS).

Cabe destacar que la Ley N° 14.344, del 24 de mayo de 2022, ratificó la celebración de audiencias de Testimonio Especial en Tribunales de Familia en casos de alegaciones de alienación parental (clasificada como violencia psicológica) (Brasil, 2022). A diferencia de los procedimientos en los tribunales penales, que utilizan el PBEF, el Protocolo para el Testimonio Especial de Niños y Adolescentes en Juicios de Familia que Tratan sobre Alienación Parental se utiliza en las audiencias relativas a la alienación parental (CNJ, 2024).

A pesar de los avances normativos representados por la Ley N° 13.431/2017 y el PBEF, aún son escasos los estudios empíricos que analizan cómo estos mecanismos se han implementado en la práctica por profesionales de la red de protección y, específicamente, cómo la capacitación en Psicología puede mejorar el desempeño de los agentes judiciales y la red intersectorial en la asistencia a niños víctimas de violencia. La producción científica existente se centra en análisis teóricos o normativos, con una investigación insuficiente sobre las condiciones concretas para llevar a cabo la Escucha Cualificada y el Testimonio Especial, así como las deficiencias en la capacitación de los profesionales involucrados. Este artículo busca llenar este vacío presentando y discutiendo datos empíricos de dos estudios de posgrado —uno

(cc) BY-NC-SA

de maestría y otro de doctorado— que investigaron, respectivamente, las prácticas de los profesionales en Escucha Especializada dentro del ámbito de las políticas públicas municipales y la atención de salud pública para niños víctimas de violencia doméstica remitidos para Testimonio Especial. La principal contribución del artículo radica en aportar pruebas concretas sobre los retos que plantea la aplicación intersectorial de la ley, contribuyendo así a la mejora de las políticas públicas y los programas de desarrollo de capacidades.

Testimonio especial y el psicólogo judicial

El artículo 5 de la Ley N° 13.431, del 4 de abril de 2017 (Brasil, 2017), otorga al niño o adolescente el derecho a guardar silencio, o incluso a ausentarse de la audiencia, dado que su participación en el TE es un derecho, no una obligación. El interrogatorio debe realizarse una sola vez, siempre que sea posible (Artículo 11). El testigo también puede solicitar que, durante la audiencia, el acusado no tenga ningún contacto físico ni digital con él (Artículo 12).

Bilibio (2026) sostiene que el TE brinda protección al niño o adolescente en relación con la violencia sufrida o presenciada, ya que se lleva a cabo en un lugar adecuado y seguro, lo que evita la vergüenza y/o la coacción por parte del presunto agresor o de profesionales del derecho (jueces, fiscales, abogados). Destaca que el interrogatorio en un lugar aislado, solo con la presencia del psicólogo judicial y una sola vez (preferiblemente), evita la violencia institucional y permite un relato más fidedigno de la violencia sufrida.

Bilibio (2026) señala que, en el TE, el niño es escuchado efectivamente, ocupando un lugar de voz, como sujeto y no solo como víctima pasiva de los actos procesales, lo que lo diferencia del testimonio tradicional, en el que la víctima de violencia era interrogada directamente por el magistrado, con la presencia del fiscal y el abogado defensor del acusado. Sin embargo, el TE ha recibido, y sigue recibiendo, diversas críticas por parte de los estudiosos del tema.

Schaefer et al. (2022) afirman que los actos violentos, especialmente los de naturaleza sexual y psicológica, a menudo no dejan rastros evidentes; por lo tanto, el testimonio especial se convierte en la única prueba contra el acusado. Asimismo, observan que el objetivo principal del testimonio especial es generar pruebas penales contra el presunto autor, relegando la atención y la protección de la víctima, ya sea niño o adolescente, a un segundo plano. Siguiendo esta línea de razonamiento, y a modo de advertencia, el CFP (2020a) aclara que el psicólogo judicial, como interrogador de las víctimas en la obtención de pruebas penales, ha

(cc) BY-NC-SA

comprometido su función profesional y social de escuchar, acoger, atender y cuidar a los niños y adolescentes cuyos derechos han sido vulnerados.

Faizibaioff y Tardivo (2021) destacan que, antes de iniciar el testimonio especial, el psicólogo forense debe evaluar si el niño o adolescente posee la capacidad emocional y cognitiva para participar en este procedimiento, e indicar o contraindicar la audiencia. Explican que el estado de salud mental de los testigos puede afectar su funcionamiento cognitivo, dificultando su testimonio y provocando angustia psicológica en relación con el recuerdo del suceso narrado y sus detalles. Asimismo, Martins y Silva (2025) consideran esencial identificar los riesgos emocionales que puedan surgir al recordar o relatar la situación traumática. En estos casos, el testimonio especial no debe llevarse a cabo o debe interrumpirse si ya ha sido iniciado por el psicólogo forense.

Antes de la promulgación de la Ley N° 13.431 del 4 de abril de 2017 (Brasil, 2017), el CFP (2010) ya había expresado una opinión desfavorable respecto a la realización de testimonios especiales, argumentando que la función de interrogador no correspondía a los psicólogos judiciales. La Resolución N° 10 del 30 de junio de 2010 prohibió a los psicólogos llevar a cabo este procedimiento. En 2012, esta resolución fue suspendida por el Tribunal Regional Federal de Río de Janeiro. En 2020, la Resolución N° 2 del 18 de marzo de 2020 (CFP, 2020b) derogó la Resolución N° 10 (CFP, 2010).

En 2018, el CFP (2018) emitió la Nota Técnica N.° 01/2018, impugnando la Ley 13.431 del 4 de abril de 2017 (Brasil, 2017) y recomendando que los psicólogos forenses no realizaran el TE. El Consejo declaró que, durante su elaboración como proyecto de ley, no hubo una amplia inclusión de la sociedad civil, investigadores, entidades, organizaciones y movimientos sociales en su formulación. Además, no se realizaron debates ni estudios sobre los impactos del TE en las víctimas de violencia, y mucho menos sobre el desempeño técnico y ético de los psicólogos al realizar este procedimiento (CFP, 2019a, 2020a; Martins & Silva, 2025).

CONTRIBUCIONES CIENTÍFICAS EN EL CAMPO

Los siguientes párrafos presentan contribuciones científicas en esta área del conocimiento, desarrolladas por los autores de este trabajo. Los proyectos de investigación, uno para una maestría y el otro para un doctorado, fueron previamente aprobados por el Comité de Ética en Investigación (CEP) de la universidad pública a la que estaban afiliados los

(cc) BY-NC-SA

investigadores, bajo la guía de las Resoluciones No. 466/12 y 510/16 del Consejo Nacional de Salud (CNS, 2012, 2016).

Tesis de maestría

La tesis de maestría titulada "*Descrição e análise das práticas dos profissionais do procedimento de Escuta Especializada no âmbito das políticas públicas municipais*" (Paccola, 2025) profundizó en la Escucha Cualificada, que también exige cuidado y criterios con los que deben colaborar los profesionales de la psicología.

El investigador realizó una investigación de enfoque cualicuantitativo, de carácter exploratorio y descriptivo para analizar y describir los procedimientos realizados por profesionales involucrados en servicios de Escucha Especializada dentro del ámbito de las políticas públicas municipales, a través de entrevistas individuales. Se utilizó el Análisis de Contenido (Bardin, 2016) para la organización, compilación, categorización, procesamiento y comprensión de los datos. La tesis se fundamenta teóricamente en el Modelo Bioecológico del Desarrollo Humano de Urie Bronfenbrenner, que permite comprender la interacción entre los diferentes contextos que involucran a niños víctimas de violencia, desde las relaciones familiares más inmediatas (microsistema) hasta las políticas públicas y la legislación (macrosistema). El Capítulo I presenta una revisión sistemática de la literatura, organizada metodológicamente a partir de búsquedas en bases de datos científicas, con criterios explícitos de inclusión y exclusión, y un análisis de los artículos seleccionados en cuanto a sus objetivos, revistas de publicación y principales contribuciones al campo de la Escucha Especializada y el Testimonio Especial (Paccola, 2025).

La investigación empleó un enfoque de métodos mixtos, combinando métodos de recolección y análisis de datos para una comprensión más amplia del fenómeno estudiado. Nueve profesionales que trabajan en servicios de Escucha Especializada en municipios del interior del estado de São Paulo participaron en el estudio. La recolección de datos se realizó mediante entrevistas individuales semiestructuradas, utilizando un guion desarrollado específicamente para la investigación. Los datos cualitativos se sometieron a un análisis de contenido según el marco de Bardin (2016), con categorización temática de las respuestas. Adicionalmente, se aplicó la Escala de Autoeficacia en el Trabajo (EAE-T), un instrumento cuantitativo que permitió medir el nivel de autoeficacia percibido por los profesionales en su trabajo en Escucha Especializada.

(cc) BY-NC-SA

Los resultados revelaron un panorama complejo y desafiante. Los profesionales entrevistados señalaron la ausencia de criterios claros para la selección de personal en el ámbito de la Escucha Especializada, lo que compromete la calidad y la estandarización de los servicios. Asimismo, se identificó una apropiación parcial de las contribuciones de la Ley N° 13.431/2017, con lagunas en la comprensión conceptual de la violencia y la vulnerabilidad. La articulación de la red —es decir, la comunicación entre los servicios de salud, asistencia social, seguridad y justicia— se identificó como uno de los principales desafíos, con informes de fragmentación y discontinuidad en la derivación y el seguimiento de los niños y las familias atendidos (Paccola, 2025).

La tesis profundizó en el análisis de las tres fases de la atención. En la fase previa a la atención, los profesionales destacaron la importancia de la recepción inicial y la preparación del entorno físico y emocional para escuchar al niño. En la fase de ejecución de la atención, se observó la adopción de diversas técnicas, pero con una falta de protocolos metodológicos uniformes que guiaran la práctica, lo que resultó en variaciones significativas en la realización de los procedimientos entre diferentes profesionales y municipios. En la fase posterior a la atención, los desafíos se centraron en la derivación adecuada de las demandas identificadas y el seguimiento de los casos. Los profesionales estudiados reportaron dificultades para llevar a cabo el proceso de manera técnicamente sólida y segura, sintiéndose a menudo inseguros al realizar los procedimientos necesarios (Paccola, 2025).

Las puntuaciones en la Escala de Autoeficacia Laboral también fueron mayoritariamente bajas, lo que indica que los profesionales estudiados perciben dificultades para desempeñar adecuadamente sus funciones. Los principales hallazgos demuestran la necesidad de una mayor inversión en formación y desarrollo profesional para lograr dotar de mejores herramientas a las prácticas, así como una mayor inversión en el cuidado de estos técnicos, dada la naturaleza exigente de su actividad laboral (Paccola, 2025).

En conjunto, los resultados muestran que, si bien la Ley N° 13.431/2017 representó un avance normativo significativo al establecer la Escucha Especializada como procedimiento de protección, su implementación enfrenta obstáculos concretos a nivel municipal. La falta de directrices metodológicas claras, la capacitación continua insuficiente, la débil coordinación intersectorial y la ausencia de criterios objetivos para la selección de profesionales constituyen los principales obstáculos para una práctica estandarizada y de alta calidad. Esta tesis contribuye al campo al ofrecer un diagnóstico situacional detallado de las prácticas profesionales, aportando información para la formulación de políticas públicas más eficaces y para la mejora

(cc) BY-NC-SA

de los programas de capacitación y desarrollo de capacidades para los profesionales que trabajan en la escucha de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

Investigación doctoral

Tras una revisión sistemática inicial de la legislación brasileña aplicada a la violencia contra la infancia (VCI), que constituyó la Etapa 1 de la investigación, el estudio se desarrolló en tres fases más para investigar cómo estas leyes se ponen en práctica (Domingues, 2024).

En la Etapa 2, el objetivo fue comprender el grado de conocimiento de la legislación por parte de los profesionales de la red de salud del SUS (Sistema Único de Salud de Brasil) al derivar casos sospechosos. Para ello, se realizó una nueva revisión sistemática en las bases de datos SciELO, BVS y Scopus, filtrando estudios primarios con profesionales de la salud pública en Brasil, publicados en portugués entre 2020 y 2022. Los 13 artículos seleccionados se categorizaron en temas centrales (como identificación de la violencia, notificación, atención y capacitación). Toda la discusión se fundamentó cuidadosamente en la Teoría Bioecológica del Desarrollo Humano (Bronfenbrenner, 2011) y en estudios sobre vulnerabilidades (Silva & Noto, 2022).

La tercera fase, centrada en la escucha de quienes trabajan en primera línea, consistió en un estudio cualitativo y exploratorio. Se realizaron entrevistas semiestructuradas a siete profesionales de la salud pública del estado de São Paulo que trabajan con niños y niñas víctimas de violencia doméstica. Los testimonios se transcribieron y se sometieron a un análisis de contenido (Bardin, 2016), estructurándose en las siguientes categorías: derivación desde la red, protocolo, atención, resultados, demandas y sugerencias.

Finalmente, la Etapa 4 buscó dar voz a la otra cara de la atención: las familias. El objetivo era comprender cómo la salud pública ha acogido a los niños víctimas de violencia (CVV) derivados al Testimonio Especial (TE). Siguiendo el mismo enfoque cualitativo, se entrevistó a 11 familiares, asegurando la exclusión de los agresores denunciados. Mediante el análisis de contenido (Bardin, 2016), estas narrativas dieron lugar a las categorías de derivación, atención, resultados, demandas y sugerencias.

En general, la investigación doctoral de Domingues (2024) – *Saúde Pública na atenção individual e familiar de criança vítima de violência doméstica* – presenta una premisa fundamental: la legislación brasileña sobre el tema debe ser una herramienta viva, profundamente comprendida y aplicada por todos los profesionales que trabajan en primera línea. Para afrontar un fenómeno tan complejo, no basta con que los servicios existan de forma

(cc) BY-NC-SA

aislada; es necesario que se integren las acciones de prevención, notificación, atención e investigación. Las políticas públicas y los sistemas de garantía de derechos deben dialogar, operando de manera verdaderamente intersectorial.

Precisamente para garantizar el funcionamiento de este mecanismo de atención, los estudios revisados coinciden en señalar la urgencia de la formación continua de los equipos. En este contexto favorable, el papel de la psicología se revela como esencial. Al actuar tanto en la red de servicios como en el ámbito judicial, estos profesionales son clave para asegurar que el niño reciba el apoyo adecuado y se garanticen sus derechos, evitando así el dolor y la angustia de la revictimización (Domingues, 2024).

Esta sensibilidad y capacidad de escucha activa marcan la diferencia a la hora de preparar a otros profesionales y de construir esta red de apoyo. Por ello, la presencia de la psicología es indispensable en situaciones cruciales, como los Servicios de Referencia de Atención en Situaciones de Violencia Sexual, la Política Nacional para la Reducción de la Morbimortalidad por Accidentes y Violencia y, de manera muy especial, el Sistema de Garantía de Derechos (del cual el testimonio especial forma parte). Más allá de la mera aplicación de protocolos, se trata de articular conexiones seguras que verdaderamente amparen y protejan a quienes más lo necesitan.

Mediante el análisis de contenido de entrevistas con siete profesionales de la salud, Domingues (2024) constató que estos profesionales estaban comprometidos con brindar una atención de calidad a la población en cuestión, pero también que la mayoría desconocía la legislación vigente y los procedimientos a seguir en la atención de las víctimas de violencia doméstica y sus familias, lo cual corroboró un estudio teórico previo. Asimismo, el análisis de contenido de entrevistas con once familiares de niños remitidos para testimonio especial reveló la insuficiencia, ausencia y brevedad de los servicios y acciones dirigidos a los niños víctimas de violencia doméstica y sus familias por parte de las instituciones de salud pública. Según el investigador, existe una necesidad urgente de capacitación práctica para los profesionales de la salud y del pleno funcionamiento de una red intersectorial que garantice una atención, protección y cuidado efectivos para los niños víctimas de violencia doméstica.

La autora subraya la importancia fundamental de ampliar la investigación sobre el marco jurídico para abordar la violencia doméstica contra la infancia más allá del sector sanitario, abarcando la educación, la asistencia social, la seguridad pública y el poder judicial. Esta necesidad se hizo aún más evidente al contrastar los testimonios de las entrevistas: tanto los profesionales de la red de asistencia como los familiares confirmaron la urgencia compartida

(cc) BY-NC-SA

de una formación continua, lo que demuestra que la red de protección necesita estar mejor equipada y, sobre todo, conectada (Domingues, 2024).

Al dar voz a los profesionales de la salud pública, la investigación reveló un panorama de gran dedicación, pero plagado de desafíos estructurales. El esfuerzo genuino de estos equipos por brindar un buen apoyo a los niños y sus familias era evidente. Sin embargo, ellos mismos admitieron carecer de un conocimiento profundo de la legislación sanitaria relacionada con la violencia e indicaron la necesidad urgente de capacitación. Además, destacaron la interrupción y la discontinuidad de los tratamientos como el mayor obstáculo, sugiriendo que la atención debe ser multidisciplinaria, a largo plazo y estar profundamente articulada de manera intersectorial e intrasectorial (Domingues, 2024).

Esta angustia se refleja en las palabras de los familiares, quienes reclaman derivaciones más eficaces y una atención inmediata y continua para todos los implicados. Asimismo, manifestaron y destacaron la necesidad de que los profesionales estén mejor preparados para atenderlos. En resumen, el estudio reveló una dolorosa discrepancia: las acciones y los servicios ofrecidos en la práctica aún no reflejan lo que garantiza el marco legal. Ante esta realidad, la formación continua de directivos y profesionales se vuelve imperativa, además de plantear una pregunta fundamental y urgente: ¿contamos actualmente con suficientes servicios de salud adecuados y equipos debidamente cualificados para proteger realmente a nuestros niños y sus familias de este complejo fenómeno?

CONSIDERACIONES FINALES

Los datos de las investigaciones científicas presentados en este trabajo concuerdan con los hallazgos de la literatura en este campo: demuestran la dificultad que enfrentan los profesionales de la salud para identificar el maltrato infantil, la falta de notificación, los procedimientos de salud dirigidos a la atención y seguimiento de las víctimas y sus familiares, escasos o con un fuerte sesgo biomédico. Además, las deficiencias en la coordinación de la red intersectorial refuerzan la necesidad de capacitar a los profesionales de la salud pública en el abordaje de la violencia contra la infancia.

Los testimonios de los entrevistados revelaron desorganización en las derivaciones dentro de la red intersectorial e intrasectorial para la atención de niños y niñas afectados por violencia doméstica, así como falta de información sobre las víctimas. La mayoría de los participantes en la investigación no utilizaba el protocolo del Ministerio de Salud para la

(cc) BY-NC-SA

atención de víctimas de violencia. Los entrevistados informaron que, además de los niños y niñas, también atendían a familiares, desarrollando procedimientos para ambos grupos que incluían recepción, orientación, psicoterapia y derivaciones a la red intersectorial.

Se analizaron las principales dificultades reportadas por los participantes, como la interrupción y la discontinuidad en la atención brindada a los niños y sus familias, y se recogieron sus sugerencias. Las principales derivaciones fueron a un médico general, psicoterapia y terapia grupal, las cuales, según los entrevistados, se realizaban con lentitud o no se llevaban a cabo conforme al marco legal. Cuatro entrevistados percibieron resultados positivos, principalmente relacionados con la psicoterapia, lo que evidencia la importancia de esta y otras modalidades de intervención para esta población.

La participación de profesionales de la psicología en el sistema judicial es fundamental, especialmente en casos de violencia contra la infancia, en la formación, la planificación, la realización de testimonios especiales y la escucha activa, que, a su vez, pueden tener lugar en otras instituciones de protección. Sin embargo, el trabajo no comienza en el sistema judicial, sino en la sociedad en su conjunto al considerar la prevención y la atención, y en otras instituciones como los servicios sociales y sanitarios cuando se denuncia el incidente.

Investigar la violencia contra la infancia enfrenta enormes desafíos, siendo la subnotificación el más silencioso y cruel de ellos. Para transformar esta realidad, Brasil necesita invertir fuertemente en el control y la aplicación de sus políticas públicas, tejiendo redes de atención y cuidado verdaderamente conectadas. Más aún, es urgente educar para la paz. La educación debe asumir el compromiso práctico de enseñar comunicación asertiva y la resolución constructiva de conflictos, reemplazando la hostilidad con el diálogo y actuando de manera preventiva antes incluso de que se produzca la violencia.

Con esta perspectiva honesta y rigurosa, reconocemos las limitaciones de este trabajo. Nuestros hallazgos se basan en grupos geográficos y de muestra muy específicos: los servicios de salud pública del estado de São Paulo y los municipios del interior de São Paulo. Si bien estas muestras más pequeñas nos brindan la riqueza y la profundidad analítica de un estudio de caso, limitan la generalización de los resultados a un país continental con realidades socioeconómicas y estructurales tan particulares, y no permiten realizar inferencias estadísticas. A esto se suma el hecho de que los datos reflejan un momento específico, lo que nos impide evaluar cómo evolucionan las prácticas profesionales y la articulación de redes a largo plazo.

A pesar de estas limitaciones, los resultados iluminan caminos esenciales para el futuro. Es evidente la necesidad de realizar investigaciones multicéntricas que comparen la

(cc) BY-NC-SA

implementación de la Escucha Cualificada y el Testimonio Especial en distintos estados brasileños, así como la necesidad de estudios longitudinales capaces de medir el impacto real de los programas de capacitación en la calidad de la atención. Es igualmente esencial incluir la perspectiva de los propios niños, niñas y adolescentes sobre los procedimientos que enfrentan, para dar voz a quienes viven el proceso. Finalmente, se recomienda evaluar la efectividad de los protocolos de entrevista forense (como el PBEF y aquellos enfocados en la alienación parental) en diferentes instituciones y medir cómo el trabajo sensible de los psicólogos judiciales contribuye a frenar la revictimización. Estas son las líneas de actuación que consolidarán la base de evidencia necesaria para mejorar de forma continua y humana las políticas públicas de protección infantil.

(cc) BY-NC-SA

REFERENCIAS

Ariès, P. (1981). *História social da criança e da família* (D. Flaksman, Trad.; 2ª ed.). Zahar.

Bardin, L. (2016). *Análise de conteúdo* (L. A. Reto, Trad.). Edições 70.

Bilibio, D. L. S. (2026). *A escuta de crianças e adolescentes no tribunal em casos de alienação parental: A relevância nos processos de família, sob o enfoque da Doutrina da Proteção Integral* [Dissertação de mestrado, Universidade Federal de Santa Catarina]. Repositório Institucional da UFSC. https://repositorio.ufsc.br/handle/123456789/272643

Bolsoni-Silva, A. T., & Loureiro, S. R. (2019). Práticas parentais: Conjugalidade, depressão materna, comportamento das crianças e variáveis demográficas. *Psico-USF, 24*(1), 69–83. https://doi.org/10.1590/1413-82712019240106

Brasil. (1962). *Lei nº 4.119, de 27 de agosto de 1962: Dispõe sobre os cursos de formação em psicologia e regulamenta a profissão de psicólogo*. Diário Oficial da União. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/1950-1969/l4119.htm

Brasil. (1979). *Lei nº 6.697, de 10 de outubro de 1979: Institui o Código de Menores*. Diário Oficial da União. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/1970-1979/l6697.htm

Brasil. (1984). *Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984: Institui a Lei de Execução Penal*. Diário Oficial da União. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7210.htm

Brasil. (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Presidência da República. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

Brasil. (1990a). *Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990: Dispõe sobre o Estatuto da Criança e do Adolescente e dá outras providências*. Diário Oficial da União. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8069.htm

Brasil. (1990b). *Lei nº 8.080, de 19 de setembro de 1990: Dispõe sobre as condições para a promoção, proteção e recuperação da saúde, a organização e o funcionamento dos serviços correspondentes e dá outras providências*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8080.htm

Brasil. (2002). *Violência intrafamiliar: Orientações para a prática em serviço*. Secretaria de Políticas de Saúde.

Brasil. (2005). *Norma operacional básica do Sistema Único de Assistência Social – NOB/SUAS*. Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome.

Brasil. (2006). *Resolução nº 113, de 19 de abril de 2006: Dispõe sobre os parâmetros para a institucionalização e fortalecimento do Sistema de Garantia dos Direitos da Criança e do Adolescente*. Conselho Nacional dos Direitos da Criança e do Adolescente.

Brasil. (2009). *Resolução nº 109, de 11 de novembro de 2009: Aprova a Tipificação Nacional de Serviços Socioassistenciais*. Conselho Nacional de Assistência Social.

(cc) BY-NC-SA

Brasil. (2012). *NOB-RH/SUAS: Anotada e comentada*. Ministério do Desenvolvimento Social e Combate à Fome.

Brasil. (2017). *Lei nº 13.431, de 4 de abril de 2017: Estabelece o sistema de garantia de direitos da criança e do adolescente vítima ou testemunha de violência e altera a Lei nº 8.069, de 13 de julho de 1990 (Estatuto da Criança e do Adolescente)*. Diário Oficial da União. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2017/lei/l13431.htm

Brasil. (2018). *Decreto nº 9.603, de 10 de dezembro de 2018: Regulamenta a Lei nº 13.431, de 4 de abril de 2017, que estabelece o sistema de garantia de direitos da criança e do adolescente vítima ou testemunha de violência*. Diário Oficial da União. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/decreto/d9603.htm

Brasil. (2019). *Lei nº 13.935, de 11 de dezembro de 2019: Dispõe sobre a prestação de serviços de psicologia e de serviço social nas redes públicas de educação básica*. Diário Oficial da União. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/lei/l13935.htm

Brasil. (2022). *Lei nº 14.344, de 24 de maio de 2022: Cria mecanismos para a prevenção e o enfrentamento da violência doméstica e familiar contra a criança e o adolescente*. Diário Oficial da União. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/lei/l14344.htm

Brito, L. M. T. (2005). Reflexões em torno da psicologia jurídica. In R. M. Cruz, S. K. Maciel, & D. C. Ramirez (Orgs.), *O trabalho do psicólogo no campo jurídico* (pp. 9–17). Casa do Psicólogo.

Brito, L. M. T. (Org.). (2008). *Famílias e separações: Perspectivas da psicologia jurídica*. EdUERJ.

Bronfenbrenner, U. (2011). *Bioecologia do desenvolvimento humano: Tornando os seres humanos mais humanos* (A. Carvalho-Barreto, Trad.). Artmed.

Childhood Brasil. (2020). *Protocolo brasileiro de entrevista forense com crianças e adolescentes vítimas ou testemunhas de violência*. Conselho Nacional de Justiça. https://bibliotecadigital.cnj.jus.br/jspui/handle/123456789/887

Conselho Federal de Psicologia. (2010). *Resolução nº 10/2010: Trata da regulamentação da escuta psicológica de crianças e adolescentes envolvidos em situação de violência, na rede de proteção*.

Conselho Federal de Psicologia. (2018). *Nota técnica nº 01/2018: Nota técnica sobre os impactos da Lei nº 13.431/2017 na atuação das psicólogas e dos psicólogos*. https://site.cfp.org.br/documentos/nota-tecnica-cfp-no-01-2018/

Conselho Federal de Psicologia. (2019a). *Referências técnicas para a atuação de psicólogas(os) em varas de família*.

Conselho Federal de Psicologia. (2019b). *Resolução nº 6, de 29 de março de 2019: Orientações sobre elaboração de documentos escritos produzidos pela(o) psicóloga(o) no exercício profissional*.

(cc) BY-NC-SA

Conselho Federal de Psicologia. (2020a). *Referências técnicas para atuação de psicólogas(os) na rede de proteção às crianças e adolescentes em situação de violência sexual*.

Conselho Federal de Psicologia. (2020b). *Resolução nº 2, de 16 de março de 2020: Dispõe sobre a revogação da Resolução nº 10, de 29 de junho de 2010*. https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=390742

Conselho Federal de Psicologia. (2022). *Resolução nº 23, de 13 de outubro de 2022: Institui condições para concessão e registro de psicóloga e psicólogo especialistas*. Diário Oficial da União. https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/resolucao-n-23-de-13-de-outubro-de-2022-437945688

Conselho Nacional de Justiça. (2010). *Recomendação nº 33, de 23 de novembro de 2010: Recomenda aos tribunais a criação de serviços especializados para escuta de crianças e adolescentes vítimas ou testemunhas de violência nos processos judiciais. Depoimento especial*. https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/878

Conselho Nacional de Justiça. (2024). *Protocolo para o depoimento especial de crianças e adolescentes nas ações de família em que se discuta alienação parental*.

Conselho Nacional de Saúde. (2012). *Resolução nº 466, de 12 de dezembro de 2012: Aprova as seguintes diretrizes e normas regulamentadoras de pesquisas envolvendo seres humanos*.

Conselho Nacional de Saúde. (2016). *Resolução nº 510, de 7 de abril de 2016: Dispõe sobre as normas aplicáveis a pesquisas em Ciências Humanas e Sociais*.

Coimbra, J. C., Nunes, R. G., & Cordeiro, C. F. (2021). Depoimento especial, testemunho judicial, diretrizes internacionais: Dissonâncias. *Psicologia: Ciência e Profissão, 41*, e220412. https://doi.org/10.1590/1982-3703003220412

Domingues, T. L. C. (2024). *Saúde pública na atenção individual e familiar de criança vítima de violência doméstica* [Tese de doutorado não publicada, Universidade Estadual Paulista "Júlio de Mesquita Filho"].

Faizibaioff, D. S., & Tardivo, L. S. L. P. C. (2021). Avaliação do dano psíquico associado ao depoimento especial. *Estudos Interdisciplinares em Psicologia, 12*(Suppl. 1), 154–179. https://doi.org/10.5433/2236-6407.2021v12n1suplp154

Farias, R. C. P., & Carvalho, M. C. (2023). Depoimento de crianças e implicações da Lei 13.431/2017 no trabalho de assistentes sociais. *Libertas, 23*(2), 577–596. https://doi.org/10.34019/1980-8518.2023.v23.40240

Feijó, M. R., Silva, E. A., & Reichert, R. (2025). Intrafamily violence, substance use, and gender. In T. Mota Ronzani (Ed.), *Social stigma and drug use* (pp. 167–188). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-031-94813-8_13

Ferro, L. R. M., Oliveira, A. J., & Casanova, G. B. (2023). Os impactos da violência no desenvolvimento infantil. *Revista Científica Multidisciplinar, 4*(4), e442952. https://doi.org/10.47820/recima21.v4i4.2952

(cc) BY-NC-SA

Instituto de Pesquisa Econômica Aplicada. (2021). *Atlas da violência 2021*.

Izumi, M. N. C. (2015). O perfil das mulheres em risco de morte atendidas no Centro de Referência da Mulher Casa Brasilândia. In T. S. A. M. Brabo (Org.), *Educação, mulheres, gênero e violência* (pp. 133–152). Oficina Universitária. https://doi.org/10.36311/2015.978-85-7983-713-5.p133-152

Lago, V. M., Amato, P., Teixeira, P. A., Rovinski, S. L. R., & Bandeira, D. R. (2009). Um breve histórico da psicologia jurídica no Brasil e seus campos de atuação. *Estudos de Psicologia, 26*(4), 483–491. https://doi.org/10.1590/S0103-166X2009000400009

Magalhães, C. C. (2017). A psicologia jurídica no Brasil e seus ramos de atuação. *Rumos da Pesquisa em Ciências Empresariais, Ciências do Estado e Tecnologia: Cadernos Jurídicos, 2*, 64–73.

Martins, P. C. L., & Silva, L. M. F. (2025). Contribuições e desafios da perícia psicológica forense em casos de abuso sexual infantil: Uma revisão da literatura. *RIOS, 20*(38), 178–204.

Nunes, G. A. N. B., & Costa, J. F. (2025). A implementação da Lei do Depoimento Especial no Brasil: Avanços e desafios. *JNT – Facit Business and Technology Journal, 2*(62), 146–160.

Oliveira, E. (2020). *O universo da segurança humana*. Juruá.

Oliveira, M. L. G., & Lima, F. X. (2021). O aspecto social da avaliação psicológica em psicologia jurídica: Uma revisão sistemática. *Revista Brasileira de Direito Social, 4*(3), 35–48.

Paccola, A. W. (2025). *Descrição e análise das práticas dos profissionais do procedimento de escuta especializada no âmbito das políticas públicas municipais* [Dissertação de mestrado, Universidade Estadual Paulista "Júlio de Mesquita Filho"]. Repositório Institucional Unesp. https://hdl.handle.net/11449/315997

Perius, G. H. M. F., & Barbosa, I. A. (2019). A oitiva do menor de idade, conforme a Lei 13.431/17 e a sua possível contribuição para a redução das falsas memórias em crimes que não deixam vestígios. *Vertentes do Direito, 6*(1), 182–202.

Reichenheim, M. E., Souza, E. R., Moraes, C. L., Jorge, M. H. P. M., Silva, C. M. F. P., & Minayo, M. C. S. (2011). Violence and injuries in Brazil: The effect, progress made, and challenges ahead. *The Lancet, 377*(9781), 1962–1975. https://doi.org/10.1016/S0140-6736(11)60053-6

Salvador, L., Pastre, A. P. E., & Klehm, E. G. (2026). Atuação do psicólogo como assistente técnico no Judiciário: Uma revisão narrativa. *Revista DCS, 23*(88), e4750. https://doi.org/10.54899/dcs.v23i88.4750

Santos, W. (2001). *Dicionário jurídico brasileiro*. Del Rey.

São Paulo. (2004). *Comunicado nº 345, de 26 de maio de 2004*. Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo.

(cc) BY-NC-SA

São Paulo. (2018). *Comunicado Conjunto nº 1948, de 16 de outubro de 2018*. Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. https://dje.tjsp.jus.br/cdje/consultaSimples.do?cdVolume=13&nuDiario=2840&cdCaderno=10&nuSeqpagina=8

Schaefer, L. S., Miele, A., & Rios, A. (2022). A entrevista forense com crianças vítimas de violência sexual no contexto da perícia criminal oficial. *Cadernos Jurídicos, 23*(63), 11–22. https://bdjur.stj.jus.br/jspui/handle/

Silva, E. A., & Noto, A. R. (2022). *Família e uso de drogas: Paradigmas da pós-modernidade*. Red Publicações.

Tamura, A. L. H., Valerio, N. I., Carreira, V. C., & Feijó, M. R. (2025). Bumerangue: Metáforas para reflexão sobre o desenvolvimento de habilidades socioemocionais na escola. *Contribuciones a las Ciencias Sociales, 18*(3), e16684. https://doi.org/10.55905/revconv.18n.3-356

(cc) BY-NC-SA

CRediT Author Statement

- **Agradecimientos:** Agradecemos a la Universidade Estadual Paulista.
- **Financiación:** Coordinación para el Perfeccionamiento del Personal de Educación Superior (CAPES).
- **Conflictos de interés:** No aplica.
- **Aprobación ética:** Los dos estudios de investigación que se recogen en el manuscrito (tesis de máster y doctorado) fueron aprobados por el Comité de Ética de la Investigación.
- **Disponibilidad de datos y materiales:** Sí, a través del repositorio de tesis y disertaciones de Unesp (https://repositorio.unesp.br/home).
- **Contribuciones de los autores:** Todos los autores participaron en la redacción del artículo y son investigadores. TLCD, AWP y AKKK son estudiantes de maestría y doctorado en el Programa de Posgrado en Psicología del Desarrollo y del Aprendizaje, HFC y MRF son asesores, e INV es miembro de un Comité de Defensa de Tesis Doctoral.

Procesamiento y edición: Editora Ibero-Americana de Educação
Revisión, diagramación, normalización y traducción

(cc) BY-NC-SA